

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2022-087

A. I.

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós de Marzo de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS; sin embargo, advierte el Despacho que el lugar de domicilio y notificaciones de la parte demandante la señora YURLEY PAOLA GARCIA PARADA, representante legal de la niña GENESIS PARADA PEÑA GARCIA, se ubica en el municipio de Floridablanca – Santander.

Por lo cual, de conformidad con el Núm. 2 del Art. 28 del C.G.P., la competencia para adelantar el presente asunto corresponde a realizarse en dicho municipio.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderado judicial por la señora YURLEY PAOLA GARCIA PARADA, representante legal de la niña GENESIS PARADA PEÑA GARCIA, debiéndose remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca – Reparto, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada a través de apoderado judicial por la señora YURLEY PAOLA GARCIA PARADA, representante legal de la niña GENESIS PARADA PEÑA GARCIA, y en contra del señor JULIO CESAR PEÑA RIVERA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca – Reparto - por competencia, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8510d356cdaa7eddeb002687e20776fc5187f75c26dd39dae69e9cb771bb71**

Documento generado en 22/03/2022 02:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>